



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 637-MDJM

Jesús María, 9 de marzo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 5 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 073-2021-MDJM/GSSC-SOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorándum N° 032-2021-MDJM-GF-SOCS de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, el Informe N° 033-2021-MDJM/GSSC-SOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorándum N° 053-2021-MDJM/GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 045-2021-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 033-2021-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Memorándum N° 073-2021-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 095-2021-MDJM/GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Informe N° 083-2021-MDJM/GSSC-SOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorándum N° 098-2021-MDJM/GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Informe N° 025-2021-MDJM/GPPDI-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorando N° 068-2021-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 094-2021/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 247-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 183-2021-GSSC-MDJM de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Dictamen Conjunto N° 002-2021-MDJM-CEPP/CDUA/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la acotada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; asimismo, el numeral 3.2 de su artículo 79° señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como aquella que no haya sido utilizada durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso; debiendo presentar ante la Entidad: a) Comunicación por escrito en la que se informe que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura de telecomunicaciones y b) Cronograma de ejecución que incluya la descripción de los trabajos a realizar, las medidas de seguridad adoptadas;





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA N° 637-MDJM

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, modificada por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, entre otros, con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. Asimismo, dispone que, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión alámbricos y/u ópticos a instalar, en coordinación con la municipalidad competente; para cuyo efecto, bastará una comunicación por parte de las referidas empresas, señalando la fecha de la ejecución del retiro y el plan o resumen de las acciones a ejecutar, sin que sea necesaria la emisión de autorización o acto administrativo alguno por parte de la municipalidad competente; finalmente, precisa que el retiro del referido cableado aéreo se considera una actividad de mantenimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 29022;

Que, mediante Ordenanza N° 617-MDJM, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 13 de agosto de 2020, se regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito de Jesús María;

Que, en virtud de los objetivos institucionales de la Municipalidad Distrital de Jesús María y de la normativa legal vigente sobre la materia, resulta necesario reordenar la infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones que no esté comprendida en los alcances de la Ordenanza N° 617-MDJM que se encuentre en desuso, obsoleta, enmarañada y que no reciba un mantenimiento adecuado por sus operadores y/o proveedores respectivos;

Que, con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, de la Gerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL TENDIDO, INSTALACIÓN, REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA AÉREA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, EN ÁREAS DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones en el distrito de Jesús María, no comprendida en la Ordenanza N° 617-MDJM, a fin de proteger la seguridad, el ornato y el medio ambiente.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 637-MDJM

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad promover el ordenamiento de la infraestructura aérea de servicios de telecomunicaciones que requieren el uso del espacio aéreo para su instalación, mantenimiento, reubicación y retiro; en armonía con la tranquilidad pública, seguridad ciudadana y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 4.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- Anclas:** Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.
- Antena:** Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.
- Áreas de uso público:** Son todos aquellos espacios urbanos, destinados al uso y servicio público, tales como los ejes viales, calles, jirones, pasajes, alamedas malecones, avenidas, parques, bermas separadoras o similares, jardines de aislamiento, veredas y demás áreas urbanas ubicadas en espacios abiertos. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.
- Autorización:** Acto administrativo que otorga la Municipalidad de acuerdo a la normativa legal vigente en la materia, para la instalación de la infraestructura aérea en áreas de uso público.
- Cable:** Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.
- Cable aéreo:** Conjunto de cables instalados utilizando soportes, postes, torres u otras estructuras.
- Cable aéreo en desuso:** Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.
- Cable aéreo enmarañado:** Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado o enredado.
- Cable subterráneo:** Cable instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras subterráneas.
- Cámara:** Estructura subterránea donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red eléctricas o de telecomunicaciones.
- Concesionario:** Titular de una concesión otorgada para prestación de un servicio público.
- Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT):** Es el documento que contiene la solicitud para la obtención de la autorización y para la adecuación de la infraestructura.
- Infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones:** Todo poste, torre, cables y accesorios asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ubicados en áreas de uso público, que conforman la red aérea existente.
- Mantenimiento:** Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra instalada en el área de uso público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones y garantizar su correcto funcionamiento a través de la implementación de mejoras o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas.





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA N° 637-MDJM

- o) Operador de infraestructura aérea de servicio público:** Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición, los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.
- p) Postes:** Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.
- q) Proveedor de infraestructura pasiva:** Empresas públicas, privadas y mixtas que, sin ser operador de infraestructura aérea, se encuentra habilitado para desplegar infraestructura de telecomunicaciones, mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- r) Registro de proveedores de infraestructura pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.** Es el directorio oficial en el cual un proveedor de infraestructura pasiva se encuentra registrado.
- s) Reconversión:** Acción y efecto de transformar la infraestructura del servicio público aéreo a subterráneo.
- t) Red de telecomunicaciones:** Es aquella infraestructura de telecomunicaciones que establece una red de canales a circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.
- u) Reordenamiento:** Acción y efecto de ordenar o retirar el cable aéreo enmarañado.
- v) Retiro:** Acción y efecto de eliminar la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones o el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la normativa, la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados y contra la imagen ornamental de la ciudad.
- w) Reubicación:** Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación, la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

DEL REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE

Artículo 5.- Obligatoriedad de las medidas de reordenamiento.

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de uso público que hayan instalado en su oportunidad, en tanto sea técnicamente posible, de acuerdo a su Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión presentado ante la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 6.- Medidas de reordenamiento.

Para el cumplimiento del reordenamiento referido en el artículo anterior, los operadores de telecomunicaciones deberán presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Informe Técnico correspondiente, adjuntando el Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron en su oportunidad en áreas de uso público del distrito de Jesús María.

El Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión, deberá contener necesariamente lo siguiente:

- a) Cronograma de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos, detallando las actividades a desarrollar en número de días.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 637-MDJM



- b) Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metraje de la misma.
- c) Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadas.

Esta documentación será evaluada por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Jesús María. En caso el Informe técnico o Plan de reordenamiento, fuera observado por dicha Subgerencia, se concederá al presentante un plazo adicional de diez (10) días calendario, para su subsanación.

En caso no cumpla con subsanar en el plazo establecido las observaciones emitidas, se tendrá por abandonado lo presentado, debiendo presentar un nuevo Informe Técnico y Plan.

Se precisa, que las medidas de reordenamiento deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, a fin de mitigar el impacto ambiental y proteger el entorno paisajista del distrito.

Artículo 7.- Ejecución de oficio de medidas de reordenamiento.

Si se verifica que la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones en áreas de uso público se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano podrá disponer de oficio, previa notificación a la empresa operadora de telecomunicaciones que haya efectuado la instalación de dicha infraestructura, la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento.

Artículo 8.- Criterios para el tratamiento de la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones en áreas de uso público.

8.1 La infraestructura que requiera instalación, reubicación, mantenimiento o retiro en áreas de uso público del distrito de Jesús María, debe someterse a los siguientes criterios:

- a) No debe obstruir la circulación de vehículos, peatones, personas con discapacidad o ciclistas.
- b) No debe impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques, espacios públicos o jardines públicos.
- c) No debe afectar la visibilidad de los conductores de vehículos, peatones y ciclistas que circulen por la vía pública.
- d) No debe interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales.
- e) No debe alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público, o hacer inviable su mantenimiento.
- f) No debe menoscabar ni alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- g) No debe poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes.
- h) No debe generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, "Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para radiaciones no ionizantes".
- i) No debe alterar, afectar o modificar la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas áreas que por Ley se encuentren protegidas.
- j) No debe instalarse, ni mantener cables que no cumplan con las distancias mínimas entre cable y cable, conforme a la reglamentación nacional vigente.
- k) No debe mantenerse infraestructura de cableado aéreo; incluido los postes, fuera de servicio o en desuso.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 637-MDJM

- 8.2 Los proyectos con nueva tecnología, deben ser desarrollados respetando la armonía ornamental, seguridad, el cuidado ambiental y su integración al paisaje urbano, a efectos de generar el mínimo impacto en el distrito.
- 8.3 Los concesionarios y los proveedores son responsables solidarios de la observancia de leyes y normas vigentes y aplicables al desarrollo de sus proyectos, encontrándose obligados a brindar todas las facilidades para la fiscalización de sus proyectos y obras a desarrollarse en el distrito de Jesús María, con transparencia y claridad en la información proporcionada sobre sus planes y ejecución de los mismos.
- 8.4 La infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones en áreas de uso público, debe cumplir con los siguientes lineamientos:
- En caso de contar con la infraestructura subterránea, es obligatorio realizar el tendido de cableado por la canalización existente.
 - Los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento, deben respetar la capacidad de tránsito peatonal, así como para las personas con discapacidad, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial.
 - Contar con la opinión del Ministerio de Cultura, en caso la instalación de infraestructura se realice en un área circundante a un bien considerado patrimonio histórico cultural o turístico.
 - Acondicionar accesos provisionales a pasos dotados de elementos de protección hacia los edificios, locales, predios y cocheras, en los tramos afectados para las obras autorizadas.
 - Asumir los gastos directos de las obras autorizadas y los gastos directos que resulten necesarios, para prevenir o restituir o revertir los impactos ambientales, paisajísticos o de ornato.
 - Mantener en buen estado de conservación, la infraestructura aérea y de soportes (postes) existentes en áreas de uso público, a fin de no degradar el entorno urbano y el medio ambiente, manteniendo los criterios de mimetización con el entorno.

Artículo 9.- Identificación de infraestructura aérea para servicio público de telecomunicaciones instalada.

Los operadores de telecomunicaciones que cuenten con infraestructura aérea en áreas de uso público en el distrito de Jesús María, deberán identificar aquellos postes y cables aéreos, a fin de rotularlos con una señal que permita identificar indubitavelmente a los operadores de telecomunicaciones, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad Distrital de Jesús María, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, poniéndola en conocimiento de las unidades orgánicas correspondientes a través de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano.

CAPÍTULO III AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 10.- Instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Para la Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, los interesados deberán cumplir con los requisitos y presentar los documentos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad, acorde a la normativa legal vigente en la materia.

En el caso de las empresas que utilicen infraestructura de terceros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA, deberán presentar la autorización de uso correspondiente, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario de su fecha de presentación.





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA N° 637-MDJM

Artículo 11.- Autorización para ejecución de trabajos en área pública.

Para la Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público para la instalación o mantenimiento de la infraestructura para el servicio público de telecomunicaciones, los interesados deberán cumplir con los requisitos y presentar los documentos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad, acorde a la normativa legal vigente en la materia.

Artículo 12.- Trabajos de emergencia.

12.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios de telecomunicaciones no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de uso público. Sin perjuicio de ello, están obligadas a comunicar a la Municipalidad dichos trabajos, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles de ocurrida la emergencia. En dicha comunicación se debe indicar la naturaleza de la emergencia, indicar el cronograma de obra y el plano de la zona intervenida.

12.2 Los trabajos de emergencia no eximen de responsabilidad a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios de telecomunicaciones que los ejecuten, por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

Artículo 13.- Desmontaje y retiro de la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos.

Los operadores y proveedores de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones se encuentran obligados solidariamente a desmontar y retirar la infraestructura aérea en áreas de uso público que se encuentra en desuso, bajo responsabilidad, para lo cual, en caso no sean trabajos de emergencia, deberán presentar a la Municipalidad Distrital de Jesús María, lo siguiente:

- a) Una comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, en la que se indique que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones en áreas de uso público.
- b) El cronograma de ejecución de los trabajos a realizar y de las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 14.- Conformidad de los trabajos ejecutados.

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la infraestructura aérea en áreas de uso público autorizados, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben comunicar el término de la obra, y deberán solicitar el Certificado de Conformidad de Obra en Áreas de Uso Público, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad.

La Municipalidad Distrital de Jesús María procederá a través de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro a realizar las labores de inspección, que le permitan constatar que la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en áreas de uso público instalada, se sujeta a las condiciones y requisitos señalados en la memoria descriptiva que dio mérito a su autorización.

Artículo 15.- Obligación de mantenimiento.

Los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a brindar el mantenimiento de la infraestructura a su cargo, y comprende el cambio, reparación, pintado y limpieza de elementos y componentes o accesorios de la infraestructura aérea de telecomunicaciones. En





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA N° 637-MDJM

ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de telecomunicaciones son consideradas como labores de mantenimiento.

En caso las labores de mantenimiento de la infraestructura aérea de telecomunicaciones, impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva, según corresponda, debe comunicar dicha interrupción a la Municipalidad Distrital de Jesús María, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas, por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

CAPÍTULO IV DENEGATORIA Y REVOCACIÓN

Artículo 16.- Denegatoria de la solicitud.

La Municipalidad Distrital de Jesús María podrá denegar las solicitudes que no cumplan con las exigencias legales o cuando las obras a ejecutar o la infraestructura que se instale puedan poner en riesgo la seguridad de las personas o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público. Asimismo, podrá denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por la Municipalidad, en el mantenimiento y remodelación de las mismas.

Artículo 17.- Revocación de autorización.

En caso se produzca cualquiera de las causales establecidas en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Municipalidad Distrital de Jesús María se encuentra facultada para revocar cualquier autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18.- Cableado aéreo.

Está prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito de Jesús María, autorizándose sólo el cableado aéreo de manera excepcional para casos específicos; cuando, previo a un análisis técnico de las unidades orgánicas correspondientes, se determine la imposibilidad de realizar el cableado subterráneo.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Órgano fiscalizador.

La Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizará las labores de control respectivas a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. La Gerencia de Fiscalización interviene de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad vigente.





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 637-MDJM

Artículo 20.- Responsabilidad por infracciones cometidas.

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria por parte del operador de infraestructura aérea de servicio público, del proveedor de infraestructura pasiva, del concesionario, del contratista, del responsable de la obra, del titular de la autorización, o de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 21.- Sanciones.

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, vigente. La Subgerencia de Control Urbano y Catastro, estará a cargo de la fase instructora del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente norma.

Segunda.- Dispóngase el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1477, que establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la emergencia sanitaria producida por el brote del COVID-19, en tanto duren las medidas de prevención y control por la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- MODIFÍQUESE el Cuadro Único de Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 468-2015-MDJM y modificatorias, a fin de incluir las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Procedimiento previo	Monto multa (%) U.I.T.	Medida complementaria
08-348	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura aérea de telecomunicaciones que se encuentre en desuso, de acuerdo a su cronograma de ejecución de trabajos o en el caso de la solicitud municipal por razones de seguridad, ornato o medio ambiente.		200%	
08-349	Por no cumplir con el reordenamiento de las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de uso público que hayan instalado en su oportunidad, en tanto sea técnicamente posible.		500%	Ejecución





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA"

ORDENANZA N° 637-MDJM



08-350	Por no presentar, dentro de los 90 días calendario de entrada en vigencia de la Ordenanza que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones en áreas de uso público del distrito de Jesús María, su Informe técnico y Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron en su oportunidad.		500%	
08-351	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones, personas con discapacidad o ciclistas, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Paralización, retiro y/o reubicación
08-352	Por impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques, espacios públicos o jardines públicos, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Paralización, retiro y/o reubicación
08-353	Por afectar la visibilidad de los vehículos, peatones, personas con discapacidad o ciclistas que circulan por la vía pública, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Paralización, retiro y/o reubicación
08-354	Por interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Retiro y/o paralización
08-355	Por alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público o hacer inviable su mantenimiento, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		1,000%	Retiro y/o paralización





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA N° 637-MDJM

08-356	Por menoscabar o alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	200%	Restitución, retiro y/o ejecución
08-357	Por poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	200%	Paralización, retiro y/o reubicación
08-358	Por generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueban estándares de calidad ambientales (ECAs) para radiaciones no ionizantes, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.	1,000%	Retiro y/o paralización
08-359	Por mantener infraestructura de cableado aéreo, incluido los postes, fuera de servicio o en desuso, o que no cumplan con las distancias mínimas entre cable y cable, de acuerdo a la reglamentación nacional vigente.	100%	Retiro y/o paralización
08-360	Por afectar el tránsito peatonal y de las personas con discapacidad, así como, no respetar los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial, los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento.	100%	Retiro y/o paralización
08-361	Por no rotular los postes y cables aéreos que se encuentren instalados en áreas de uso público del distrito de Jesús María, con una señal que permita identificar indubitablemente a los operadores de telecomunicaciones	200%	Ejecución
08-362	Por no presentar la autorización de uso correspondiente, para la utilización de infraestructura de terceros	100%	Paralización, retiro y/o ejecución





Municipalidad de Jesús María

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA”

ORDENANZA N° 637-MDJM

08-363	Por no comunicar a la Municipalidad Distrital de Jesús María, dentro del plazo de tres (03) días posteriores a la emergencia, la realización de dichos trabajos en áreas de uso público, retiro y/o reordenamiento de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones		50%	
--------	--	--	-----	--

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde a establecer disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial “El Peruano”; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODO
ALCALDE

su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, asimismo el artículo 39° de la acotada Ley señala que: La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente ley;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, establece que: Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes, (...); asimismo, el numeral 7) del artículo 110° entre las funciones de la Instancia Distrital de Concertación indica Aprobar su reglamento interno;

Que, mediante Ordenanza N° 318-2020-MDC/C, se aprobó la Creación de la Instancia de Concertación Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, indicando sus objetivos y finalidad; asimismo, señala que esta se debe aprobar en sesión ordinaria el Reglamento Interno, el mismo que será ratificado mediante Decreto de Alcaldía.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 018-2021-MDC/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cieneguilla señala que el 28 de enero del 2021, se llevó a cabo la segunda sesión de la Instancia de Concertación Distrital para Erradicar la Violencia con las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobada con Ordenanza N° 318-2020-MDC/C, en dicha sesión se aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de la mencionada instancia el cual se tiene que oficializar mediante Decreto de Alcaldía, según lo establecido en las Disposiciones Complementarias Transitorias de la Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 20-2021-MDC/GAJ, de fecha 05 de febrero del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable la propuesta de "Decreto de Alcaldía que aprueba el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Cieneguilla", toda vez que la misma permite mayor eficiencia, productividad y transparencia en la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Cieneguilla.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DE CONCERTACIÓN DISTRITAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla; el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Entidad Municipal.

Artículo Tercero.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y, el íntegro del Anexo antes mencionado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (municipieneguilla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

1933761-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones, en áreas de uso público del distrito

ORDENANZA N° 637-MDJM

Jesús María, 9 de marzo de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 5 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 073-2021-MDJM/GSSC-SOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorándum N° 032-2021-MDJM-GF-SOCS de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, el Informe N° 033-2021-MDJM/GSSC-SOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorándum N° 053-2021-MDJM/GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Memorándum N° 045-2021-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 033-2021-MDJM/GDU/SCUC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Memorándum N° 073-2021-MDJM/GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 095-2021-MDJM/GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Informe N° 083-2021-MDJM/GSSC-SOPMU de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, el Memorándum N° 098-2021-MDJM/GSSC de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Informe N° 025-2021-MDJM/GPPDI-SGPIMP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorando N° 068-2021-MDJM/GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 094-2021/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveedor N° 247-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 183-2021-GSSC-MDJM de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, el Dictamen Conjunto N° 002-2021-MDJM-CEPP/CDUA/CAJ de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la acotada Ley Orgánica, establece que son atribuciones del Concejo

Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas; asimismo, el numeral 3.2 de su artículo 79° señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas de impacto ambiental;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, dispone que los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a retirar y desmontar la infraestructura de telecomunicaciones que ya no es utilizada para la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como aquella que no haya sido utilizada durante un (1) año, contado desde la fecha que se comunica la finalización de su instalación a la entidad ante la cual se tramitó la autorización o contado desde la fecha de constatación de su no utilización, de ser el caso; debiendo presentar ante la Entidad: a) Comunicación por escrito en la que se informe que se llevará a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura de telecomunicaciones y b) Cronograma de ejecución que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas;

Que, el artículo 19° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, modificada por los Decretos Legislativos N° 1247 y N° 1477, señala que las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos cumplen, entre otros, con reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme se coordine entre las empresas de servicio público con la correspondiente municipalidad, considerando las mejores prácticas internacionales. Asimismo, dispone que, a fin de asegurar un despliegue ordenado y en armonía con el entorno paisajístico y con la comunidad, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado obsoleto, en desuso o en mal estado de su titularidad, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión alámbricos y/u ópticos a instalar, en coordinación con la municipalidad competente; para cuyo efecto, bastará una comunicación por parte de las referidas empresas, señalando la fecha de la ejecución del retiro y el plan o resumen de las acciones a ejecutar, sin que sea necesaria la emisión de autorización o acto administrativo alguno por parte de la municipalidad competente; finalmente, precisa que el retiro del referido cableado aéreo se considera una actividad de mantenimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 21° del Reglamento de la Ley N° 29022;

Que, mediante Ordenanza N° 617-MDJM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2020, se regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público del distrito de Jesús María;

Que, en virtud de los objetivos institucionales de la Municipalidad Distrital de Jesús María y de la normativa legal vigente sobre la materia, resulta necesario reordenar la infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones que no esté comprendida en los alcances de la Ordenanza N° 617-MDJM que se encuentre en desuso, obsoleta, enmarañada y que no reciba un mantenimiento adecuado por sus operadores y/o proveedores respectivos;

Que, con el pronunciamiento favorable de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, de la Gerencia de Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de la Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones, de la Gerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA EL TENDIDO, INSTALACIÓN,
REORDENAMIENTO, REUBICACIÓN,
MANTENIMIENTO Y RETIRO DE INFRAESTRUCTURA
AÉREA PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE
TELECOMUNICACIONES, EN ÁREAS DE USO
PÚBLICO DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades de tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones en el distrito de Jesús María, no comprendida en la Ordenanza N° 617-MDJM, a fin de proteger la seguridad, el ornato y el medio ambiente.

Artículo 2.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad promover el ordenamiento de la infraestructura aérea de servicios de telecomunicaciones que requieren el uso del espacio aéreo para su instalación, mantenimiento, reubicación y retiro; en armonía con la tranquilidad pública, seguridad ciudadana y el cuidado del medio ambiente.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a los operadores de infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, que tengan sus instalaciones o pretendan colocarlas en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

Artículo 4.- Definiciones.

Para efectos de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

a) Anclas: Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.

b) Antena: Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.

c) Áreas de uso público: Son todos aquellos espacios urbanos, destinados al uso y servicio público, tales como los ejes viales, calles, jirones, pasajes, alamedas malecones, avenidas, parques, bermas separadoras o similares, jardines de aislamiento, veredas y demás áreas urbanas ubicadas en espacios abiertos. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles.

d) Autorización: Acto administrativo que otorga la Municipalidad de acuerdo a la normativa legal vigente en la materia, para la instalación de la infraestructura aérea en áreas de uso público.

e) Cable: Conductor de señales, de metal, cristal (vidrio) o la combinación de ambos. En telecomunicaciones son utilizados para transmitir señales eléctricas u ópticas y son recubiertos por un material aislante y protector.

f) Cable aéreo: Conjunto de cables instalados utilizando soportes, postes, torres u otras estructuras.

g) Cable aéreo en desuso: Cable aéreo instalado que no se encuentra prestando ningún servicio, pero continúa tendido o suspendido en el poste.

h) Cable aéreo enmarañado: Cable aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado o enredado.

i) Cable subterráneo: Cable instalado bajo tierra, en forma directa o a través de ductos y cámaras subterráneas.

j) Cámara: Estructura subterránea donde se realizan empalmes y la distribución de cables de la red eléctrica o de telecomunicaciones.

k) Concesionario: Titular de una concesión otorgada para prestación de un servicio público.

l) Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT): Es el

documento que contiene la solicitud para la obtención de la autorización y para la adecuación de la infraestructura.

m) Infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones: Todo poste, torre, cables y accesorios asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ubicados en áreas de uso público, que conforman la red aérea existente.

n) Mantenimiento: Conjunto de acciones directas o indirectas, sobre la infraestructura de telecomunicaciones que se encuentra instalada en el área de uso público, que tiene como objeto preservar su buen estado, permitir el funcionamiento del servicio de telecomunicaciones y garantizar su correcto funcionamiento, a través de la implementación de mejoras o reparaciones; así como velar por la seguridad de las personas.

o) Operador de infraestructura aérea de servicio público: Empresas públicas, privadas y mixtas, titulares de la concesión otorgada por el Estado que prestan los servicios públicos de telecomunicaciones. Se encuentran incluidos dentro de la presente definición, los proveedores de infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

p) Postes: Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.

q) Proveedor de infraestructura pasiva: Empresas públicas, privadas y mixtas que, sin ser operador de infraestructura aérea, se encuentra habilitado para desplegar infraestructura de telecomunicaciones, mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

r) Registro de proveedores de infraestructura pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Es el directorio oficial en el cual un proveedor de infraestructura pasiva se encuentra registrado.

s) Reversión: Acción y efecto de transformar la infraestructura del servicio público aéreo a subterráneo.

t) Red de telecomunicaciones: Es aquella infraestructura de telecomunicaciones que establece una red de canales a circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

u) Reordenamiento: Acción y efecto de ordenar o retirar el cable aéreo enmarañado.

v) Retiro: Acción y efecto de eliminar la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones o el cable aéreo clandestino, en desuso, cortados o colgados a baja altura o en cualquier forma que atente contra la normativa, la seguridad de las personas o los bienes, públicos o privados y contra la imagen ornamental de la ciudad.

w) Reubicación: Acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación, la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

DEL REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTE

Artículo 5.- Obligatoriedad de las medidas de reordenamiento.

Es de obligatorio cumplimiento para los operadores de telecomunicaciones y proveedores de infraestructura pasiva, proceder con el reordenamiento de las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de uso público que hayan instalado en su oportunidad, en tanto sea técnicamente posible, de acuerdo a su Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión presentado ante la Municipalidad Distrital de Jesús María.

Artículo 6.- Medidas de reordenamiento.

Para el cumplimiento del reordenamiento referido en el artículo anterior, los operadores de telecomunicaciones deberán presentar dentro del término máximo de noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Informe Técnico correspondiente,

adjuntando el Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron en su oportunidad en áreas de uso público del distrito de Jesús María.

El Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión, deberá contener necesariamente lo siguiente:

a) Cronograma de ordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea en espacios públicos, detallando las actividades a desarrollar en número de días.

b) Memoria descriptiva indicando la medida de ordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metraje de la misma.

c) Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras.

Esta documentación será evaluada por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Jesús María. En caso el Informe técnico o Plan de reordenamiento, fuera observado por dicha Subgerencia, se concederá al presentante un plazo adicional de diez (10) días calendario, para su subsanación.

En caso no cumpla con subsanar en el plazo establecido las observaciones emitidas, se tendrá por abandonado lo presentado, debiendo presentar un nuevo Informe Técnico y Plan.

Se precisa, que las medidas de reordenamiento deberán ser aplicadas utilizando tecnología de última generación, a fin de mitigar el impacto ambiental y proteger el entorno paisajista del distrito.

Artículo 7.- Ejecución de oficio de medidas de reordenamiento.

Si se verifica que la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones en áreas de uso público se encuentra atentando contra el medio ambiente, la salud pública, la seguridad ciudadana, el patrimonio histórico, cultural o paisajista del distrito, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano podrá disponer de oficio, previa notificación a la empresa operadora de telecomunicaciones que haya efectuado la instalación de dicha infraestructura, la ejecución inmediata de las medidas de reordenamiento.

Artículo 8.- Criterios para el tratamiento de la infraestructura aérea de servicio de telecomunicaciones en áreas de uso público.

8.1 La infraestructura que requiera instalación, reubicación, mantenimiento o retiro en áreas de uso público del distrito de Jesús María, debe someterse a los siguientes criterios:

a) No debe obstruir la circulación de vehículos, peatones, personas con discapacidad o ciclistas.

b) No debe impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques, espacios públicos o jardines públicos.

c) No debe afectar la visibilidad de los conductores de vehículos, peatones y ciclistas que circulen por la vía pública.

d) No debe interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales.

e) No debe alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público, o hacer inviable su mantenimiento.

f) No debe menoscabar ni alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.

g) No debe poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes.

h) No debe generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, "Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para radiaciones no ionizantes".

i) No debe alterar, afectar o modificar la biodiversidad y los ecosistemas, en las áreas de conservación o amortiguamiento o en aquellas áreas que por Ley se encuentren protegidas.

j) No debe instalarse, ni mantener cables que no cumplan con las distancias mínimas entre cable y cable, conforme a la reglamentación nacional vigente.

k) No debe mantenerse infraestructura de cableado aéreo; incluido los postes, fuera de servicio o en desuso.

8.2 Los proyectos con nueva tecnología, deben ser desarrollados respetando la armonía ornamental, seguridad, el cuidado ambiental y su integración al paisaje urbano, a efectos de generar el mínimo impacto en el distrito.

8.3 Los concesionarios y los proveedores son responsables solidarios de la observancia de leyes y normas vigentes y aplicables al desarrollo de sus proyectos, encontrándose obligados a brindar todas las facilidades para la fiscalización de sus proyectos y obras a desarrollarse en el distrito de Jesús María, con transparencia y claridad en la información proporcionada sobre sus planes y ejecución de los mismos.

8.4 La infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones en áreas de uso público, debe cumplir con los siguientes lineamientos:

a) En caso de contar con la infraestructura subterránea, es obligatorio realizar el tendido de cableado por la canalización existente.

b) Los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento, deben respetar la capacidad de tránsito peatonal, así como para las personas con discapacidad, los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial.

c) Contar con la opinión del Ministerio de Cultura, en caso la instalación de infraestructura se realice en un área circundante a un bien considerado patrimonio histórico cultural o turístico.

d) Acondicionar accesos provisionales a pasos dotados de elementos de protección hacia los edificios, locales, predios y cocheras, en los tramos afectados para las obras autorizadas.

e) Asumir los gastos directos de las obras autorizadas y los gastos directos que resulten necesarios, para prevenir o restituir o revertir los impactos ambientales, paisajísticos o de ornato.

f) Mantener en buen estado de conservación, la infraestructura aérea y de soportes (postes) existentes en áreas de uso público, a fin de no degradar el entorno urbano y el medio ambiente, manteniendo los criterios de mimetización con el entorno.

Artículo 9.- Identificación de infraestructura aérea para servicio público de telecomunicaciones instalada.

Los operadores de telecomunicaciones que cuenten con infraestructura aérea en áreas de uso público en el distrito de Jesús María, deberán identificar aquellos postes y cables aéreos, a fin de rotularlos con una señal que permita identificar indubitadamente a los operadores de telecomunicaciones, debiendo remitir dicha información a la Municipalidad Distrital de Jesús María, en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, poniéndola en conocimiento de las unidades orgánicas correspondientes a través de la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 10.- Instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Para la Autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, los interesados deberán cumplir con los requisitos y presentar los documentos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad, acorde a la normativa legal vigente en la materia.

En el caso de las empresas que utilicen infraestructura de terceros, adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA, deberán presentar la autorización de uso correspondiente, la cual no podrá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario de su fecha de presentación.

Artículo 11.- Autorización para ejecución de trabajos en área pública.

Para la Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público para la instalación o mantenimiento de la infraestructura para el servicio público de telecomunicaciones, los interesados deberán cumplir con los requisitos y presentar los documentos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad, acorde a la normativa legal vigente en la materia.

Artículo 12.- Trabajos de emergencia.

12.1 Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios de telecomunicaciones no están obligadas a solicitar la autorización de ejecución de obra para realizar trabajos de emergencia que impliquen la intervención de las áreas de uso público. Sin perjuicio de ello, están obligadas a comunicar a la Municipalidad dichos trabajos, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles de ocurrida la emergencia. En dicha comunicación se debe indicar la naturaleza de la emergencia, indicar el cronograma de obra y el plano de la zona intervenida.

12.2 Los trabajos de emergencia no eximen de responsabilidad a las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios de telecomunicaciones que los ejecuten, por los daños y perjuicios que pudieran ocurrir a consecuencia de la intervención.

Artículo 13.- Desmontaje y retiro de la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en espacios públicos.

Los operadores y proveedores de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones se encuentran obligados solidariamente a desmontar y retirar la infraestructura aérea en áreas de uso público que se encuentra en desuso, bajo responsabilidad, para lo cual, en caso no sean trabajos de emergencia, deberán presentar a la Municipalidad Distrital de Jesús María, lo siguiente:

a) Una comunicación escrita dirigida a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento Urbano, en la que se indique que se va a llevar a cabo el retiro y desmontaje de la infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones en áreas de uso público.

b) El cronograma de ejecución de los trabajos a realizar y de las medidas de seguridad adoptadas.

Artículo 14.- Conformidad de los trabajos ejecutados.

Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de los trabajos de instalación, retiro o reubicación de la infraestructura aérea en áreas de uso público autorizados, las empresas operadoras de telecomunicaciones deben comunicar el término de la obra, y deberán solicitar el Certificado de Conformidad de Obra en Áreas de Uso Público, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA vigente de la Entidad.

La Municipalidad Distrital de Jesús María procederá a través de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro a realizar las labores de inspección, que le permitan constatar que la infraestructura aérea para el servicio de telecomunicaciones en áreas de uso público instalada, se sujeta a las condiciones y requisitos señalados en la memoria descriptiva que dio mérito a su autorización.

Artículo 15.- Obligación de mantenimiento.

Los operadores y proveedores de infraestructura pasiva se encuentran obligados a brindar el mantenimiento de la infraestructura a su cargo, y comprende el cambio, reparación, pintado y limpieza de elementos y componentes o accesorios de la infraestructura aérea de telecomunicaciones. En ningún caso, las modificaciones estructurales de la infraestructura de telecomunicaciones son consideradas como labores de mantenimiento.

En caso las labores de mantenimiento de la infraestructura aérea de telecomunicaciones, impliquen la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular o peatonal en la vía pública, el operador o proveedor de infraestructura pasiva, según corresponda,

debe comunicar dicha interrupción a la Municipalidad Distrital de Jesús María, adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas, por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación, estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.

CAPÍTULO IV

DENEGATORIA Y REVOCACIÓN

Artículo 16.- Denegatoria de la solicitud.

La Municipalidad Distrital de Jesús María podrá denegar las solicitudes que no cumplan con las exigencias legales o cuando las obras a ejecutar o la infraestructura que se instale puedan poner en riesgo la seguridad de las personas o sea necesario proteger el derecho de vía y los bienes de uso público. Asimismo, podrá denegar autorizaciones para trabajos en vías recientemente remodeladas, a fin de preservar la inversión efectuada por la Municipalidad, en el mantenimiento y remodelación de las mismas.

Artículo 17.- Revocación de autorización.

En caso se produzca cualquiera de las causales establecidas en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Municipalidad Distrital de Jesús María se encuentra facultada para revocar cualquier autorización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 18.- Cableado aéreo.

Está prohibida la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro del distrito de Jesús María, autorizándose sólo el cableado aéreo de manera excepcional para casos específicos; cuando, previo a un análisis técnico de las unidades orgánicas correspondientes, se determine la imposibilidad de realizar el cableado subterráneo.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Órgano fiscalizador.

La Municipalidad Distrital de Jesús María, a través de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizará las labores de control respectivas a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. La Gerencia de Fiscalización interviene de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad vigente.

Artículo 20.- Responsabilidad por infracciones cometidas.

La imposición de la sanción por infracciones por incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza, se hará efectiva de manera solidaria por parte del operador de infraestructura aérea de servicio público, del proveedor de infraestructura pasiva, del concesionario, del contratista, del responsable de la obra, del titular de la autorización, o de cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 21.- Sanciones.

El procedimiento sancionador se efectuará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Jesús María, vigente. La Subgerencia de Control Urbano y Catastro, estará a cargo de la fase instructora del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de la entrada en

vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones de la presente norma.

Segunda.- Dispóngase el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1477, que establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la emergencia sanitaria producida por el brote del COVID-19, en tanto duren las medidas de prevención y control por la emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- MODIFÍQUESE el Cuadro Único de Sanciones aprobado mediante Ordenanza N° 468-2015-MDJM y modificatorias, a fin de incluir las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Procedimiento previo	Monto multa (%) U.I.T.	Medida complementaria
08-348	Por no realizar el desmontaje y retiro de la infraestructura aérea de telecomunicaciones que se encuentre en desuso, de acuerdo a su cronograma de ejecución de trabajos o en el caso de la solicitud municipal por razones de seguridad, ornato o medio ambiente.		200%	
08-349	Por no cumplir con el reordenamiento de las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de uso público que hayan instalado en su oportunidad, en tanto sea técnicamente posible.		500%	Ejecución
08-350	Por no presentar, dentro de los 90 días calendario de entrada en vigencia de la Ordenanza que regula el tendido, instalación, reordenamiento, reubicación, mantenimiento y retiro de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones en áreas de uso público del distrito de Jesús María, su Informe técnico y Plan de reordenamiento, reubicación y reconversión de la infraestructura aérea que instalaron en su oportunidad.		500%	
08-351	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones, personas con discapacidad o ciclistas, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Paralización, retiro y/o reubicación

Código	Infracción	Procedimiento previo	Monto multa (%) U.I.T.	Medida complementaria
08-352	Por impedir, dificultar o restringir el uso de plazas, parques, espacios públicos o jardines públicos, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Paralización, retiro y/o reubicación
08-353	Por afectar la visibilidad de los vehículos, peatones, personas con discapacidad o ciclistas que circulen por la vía pública, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Paralización, retiro y/o reubicación
08-354	Por interferir, reducir o dificultar la visibilidad de las señalizaciones viales, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		100%	Retiro y/o paralización
08-355	Por alterar, impedir o reducir el acceso a las instalaciones de uso público o hacer inviable su mantenimiento, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		1,000%	Retiro y/o paralización
08-356	Por menoscabar o alterar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		200%	Restitución, retiro y/o ejecución
08-357	Por poner en riesgo la seguridad de las personas, de las edificaciones vecinas o de las especies arbóreas adyacentes, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		200%	Paralización, retiro y/o reubicación

Código	Infracción	Procedimiento previo	Monto multa (%) U.I.T.	Medida complementaria
08-358	Por generar radiación no ionizante superior a los límites máximos permitidos, conforme a lo establecido en el Anexo del Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, que aprueban estándares de calidad ambientales (ECAs) para radiaciones no ionizantes, con la infraestructura aérea de servicio público de telecomunicaciones que requiere instalación, implementación, reubicación, mantenimiento o retiro.		1,000%	Retiro y/o paralización
08-359	Por mantener infraestructura de cableado aéreo, incluido los postes, fuera de servicio o en desuso, o que no cumplan con las distancias mínimas entre cable y cable, de acuerdo a la reglamentación nacional vigente.		100%	Retiro y/o paralización
08-360	Por afectar el tránsito peatonal y de las personas con discapacidad, así como, no respetar los ingresos y salidas de los predios, debiendo preferir su ubicación en los límites laterales del predio sobre el que se proyecta su ubicación, manteniendo su alineamiento al eje vial, los postes que se ubiquen en veredas o jardines de aislamiento.		100%	Retiro y/o paralización
08-361	Por no rotular los postes y cables aéreos que se encuentren instalados en áreas de uso público del distrito de Jesús María, con una señal que permita identificar indubitavelmente a los operadores de telecomunicaciones		200%	Ejecución
08-362	Por no presentar la autorización de uso correspondiente, para la utilización de infraestructura de terceros		100%	Paralización, retiro y/o ejecución
08-363	Por no comunicar a la Municipalidad Distrital de Jesús María, dentro del plazo de tres (03) días posteriores a la emergencia, la realización de dichos trabajos en áreas de uso público, retiro y/o reordenamiento de infraestructura aérea para el servicio público de telecomunicaciones		50%	

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Tercera.- FACÚLTESE al Alcalde a establecer disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Quinta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Sostenibilidad y Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1933458-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza que autoriza la emisión de licencias temporales excepcionales para establecimientos comerciales con zonificación no conforme

ORDENANZA N° 000302/MDSA

Santa Anita, 27 de febrero de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica, el Informe N° 077-2021-SGDEL-GSAT/MDSA de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 003-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 074-2021-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 127-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar,

regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación. El artículo 83° numeral 3) ítem 3.6 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales. Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 86° precisa como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230 y Decreto Legislativo N° 1271, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, el otorgamiento de la licencia de funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y dependiendo del nivel de riesgo del establecimiento se desarrolla la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, luego de su entrada en vigencia se han producido modificaciones en el citado marco legal en disposiciones que regulan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con el objetivo de dinamizar la economía favoreciendo la creación y permanencia en el mercado de los negocios optimizando los plazos de atención, reduciendo la exigencia de requisitos cuya exigencia no resultara razonable, así como cualquier otra exigencia que no contribuían a la creación o desarrollo de emprendimientos;

Que, en momentos en que se prevé una grave afectación a la economía del país por los efectos provocados debido a la paralización de actividades económicas producidas durante el periodo de emergencia sanitaria producida por el COVID- 19, resulta necesario contar con un marco normativo de carácter excepcional simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado;

Que, la Ordenanza N° 1025 de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los Usos del suelo de los distritos de El Agustino y Santa Anita que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima metropolitana, establece en su artículo 4° compatibilidad de usos del suelo en zonas residenciales y comerciales, "Establecer como norma general para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el área materia de la presente ordenanza que la edificación o funcionamiento de centros de educación inicial, educación básica, comercios locales, postas sanitarias, centros de culto religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal, son compatibles con las zonas residenciales y comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente ordenanza";

Que, el anexo 02 de la Ordenanza N° 1025 de la Municipalidad Metropolitana de Lima establece especificaciones normativas de la zonificación correspondiente a Santa Anita, relacionada con los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como relacionada con las compatibilidades de uso las que debemos incorporar dentro de nuestro marco normativo distrital;

Que, con Memorándum N° 002-2021-MDSA/SG, la Secretaría General remite a Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el Documento Externo N° 280-2021 presentado por los señores Regidores de Santa Anita: Carlos Antonio Torres Cárdenas, Edith Luz Mucho Mendoza y Nicolás Cubas Tapia, solicitando la aprobación del proyecto de Ordenanza, a fin de dotar a la Municipalidad con una herramienta normativa de gestión que autorice la emisión de Licencias Temporales excepcionales para establecimientos con Zonificación no